

OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE IGUALDAD Y FEMINISMOS

RESOLUCIÓN IFE/3877/2021, de 29 de diciembre, por la que se aprueba la transferencia destinada a financiar la prestación del servicio de cuidados puntuales para niñas y niños de los 0 a los 14 años en los ayuntamientos de más de 20.000 habitantes y en los consejos comarcales para el ejercicio 2021.

El Departamento de Igualdad y Feminismos tiene, entre otras, la función de diseñar políticas públicas que democratizen la provisión y la recepción de los cuidados, velar para que el tiempo vital se haga compatible y generar una estrategia de cuidado que permita reducir las desigualdades que se dan en la calidad, la gestión del cuidado y de los usos del tiempo, según lo que prevén los epígrafes j) y k) del apartado 2 del artículo 1 de la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres. Estas políticas quedan atribuidas en exclusiva al Departamento de Igualdad y Feminismos por el artículo 3.5 del Decreto 21/2021, de 25 de mayo, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos de la Administración de la Generalitat de Catalunya. El artículo 18 del Decreto 249/2021, de 22 de junio, de estructuración del Departamento de Igualdad y Feminismos, atribuye a la Dirección General de Cuidados, Organización del Tiempo y Equidad en los Trabajos las funciones relativas a las políticas del tiempo.

En el marco de estas competencias, el Departamento de Igualdad y Feminismos quiere potenciar el sistema catalán de servicios de cuidados, fomentando servicios, proyectos y empleo en este ámbito con el fin de entender el cuidado como un derecho universal, pero también quiere remarcar la necesidad de repartirlo, contribuyendo así a una organización social de los tiempos más igualitaria desde un punto de vista de género e interseccional. Esta necesidad se convierte también en una tarea que deben asumir corresponsablemente las administraciones públicas competentes.

Por ello, el Plan estratégico de políticas de igualdad de género del Gobierno de la Generalitat de Catalunya 2019–2022 establece un eje de actuación centrado en la promoción de la equidad en el trabajo y la corresponsabilidad en los usos del tiempo. Este eje de actuación se marca como objetivo estratégico, entre otros, alcanzar la corresponsabilidad plena en la distribución del trabajo doméstico y de cuidado de personas, y vinculado a este objetivo estratégico, se plantea el objetivo operativo de promover la corresponsabilidad familiar, social y laboral. Este objetivo incluye, entre otros, el impulso y apoyo a las iniciativas de la reforma horaria.

El Departamento de Igualdad y Feminismos es también el Departamento responsable de hacer efectivas las obligaciones del Gobierno de la Generalitat de Catalunya en relación con el artículo 47 de la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres, que establece la obligación de las administraciones públicas de desarrollar políticas de apoyo a las familias que creen e incrementen las prestaciones y los servicios de proximidad necesarios para favorecer el ejercicio de las responsabilidades familiares.

De esta manera, se reconoce la importancia social de este cuidado sobre todo con el fin de garantizar una correcta atención a la infancia, muy especialmente en el caso de las familias que se encuentran en riesgo de exclusión social, a través de servicios de proximidad y calidad. También se tiene en cuenta la necesidad de tiempo de las familias, y especialmente de las mujeres, facilitando que puedan realizar el conjunto de actividades imprescindibles para la vida cotidiana, incluida la plena participación en el mercado de trabajo. Este hecho justifica la necesidad de que, en el marco de la provisión de los servicios sociales de atención a las personas, y partiendo del interés superior de la niña o el niño, las administraciones locales y la Generalitat se coordinen y colaboren entre sí con el fin de garantizar estos derechos y la satisfacción de estas necesidades.

El Plan corresponsables (2021–2023) es una nueva política pública impulsada por la Secretaría de Estado de Igualdad y por la Violencia de Género, del Ministerio de Igualdad, destinada a iniciar el camino que garantice el cuidado como derecho en España a través del despliegue de servicios de cuidados a la infancia, ya sea en equipamientos públicos o a domicilio, mediante prestaciones orientadas a facilitar la conciliación de las familias con hijas e hijos menores de 14 años. Este Plan se financia con cargo a los presupuestos generales del Estado y contiene tres líneas de acción que deben ser ejecutadas por las comunidades autónomas y ciudades autónomas, ya que son las competentes en esta materia. Estas tres líneas son: la puesta en marcha de bolsas de cuidado profesional a domicilio o en espacios públicos habilitados, la creación de empleo de calidad en el sector de los cuidados, y la habilitación de mecanismos de acreditación de la experiencia de cuidado no formal en el sector de los cuidados. El instrumento que ha utilizado el Gobierno estatal para distribuir entre las

CVE-DOGC-B-21363038-2021

comunidades autónomas los créditos del Plan corresponsables destinados a su desarrollo es el de las transferencias corrientes, con sujeción a las reglas del artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, general presupuestaria, que regula los créditos gestionados por las comunidades autónomas.

De acuerdo con el ámbito competencial atribuido al Departamento de Igualdad y Feminismos por el Decreto 21/2021, de 25 de mayo, este Departamento es, dentro del ámbito de la Generalitat de Catalunya, el responsable de la gestión y despliegue del Plan corresponsables en Cataluña.

La ejecución de los servicios de cuidado puntual para niñas y niños de los 0 a los 14 años debe realizarse prioritariamente por los entes locales, sobre la base del principio de subsidiariedad que rige en el sistema catalán de servicios sociales, establecido por la Ley 12/2007, de 11 de octubre, de servicios sociales. El artículo 31 de la Ley 7/2007, de acuerdo con los artículos 6.1, 22, 31, 46 y 47.c de la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres, y los artículos 9, 66, 67 y 71 del Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, atribuye a los entes locales las competencias relativas a la prestación de servicios sociales básicos.

La Generalitat reconoce su corresponsabilidad en la atención a las personas y en las políticas de cuidados y de usos del tiempo, en virtud de la Ley 17/2015, de 21 de julio, que establece la obligación de la Generalitat de Catalunya de complementar la suficiencia financiera de los entes locales con relación a las funciones que esta Ley les atribuye, mediante la transferencia de los recursos necesarios para la ejecución de estos servicios de cuidados.

En cumplimiento de este mandato, la Generalitat debe destinar a los entes locales la aportación que, en virtud del Plan corresponsables ha recibido y lo hará mediante el mismo instrumento utilizado por el Estado en relación con las comunidades autónomas, las transferencias corrientes, previstas en los artículos 87 y 88 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

La transferencia se hará a los ayuntamientos de más de 20.000 habitantes y a los consejos comarcales, que tendrán la obligación de repartir los fondos entre los ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes de su territorio. Este anticipo se realizará una vez se publique la resolución, sin necesidad de aportar ningún aval o garantía, dadas la urgencia y la necesidad de los entes locales y con el fin de posibilitar la realización del servicios el año 2021 y el año 2022.

Vista la Ley 17/2015, del 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres (en concreto, el artículo 6.1 y 2, en relación con los artículos 46 y 47, que establecen que corresponde a los entes locales, dentro de su ámbito territorial, el ejercicio de las competencias en materia de políticas de igualdad de género y que la Generalitat debe complementar la suficiencia financiera de los municipios con relación a las funciones que esta ley les atribuye, sea con la transferencia de fondo de otras administraciones sea con recursos propios);

Vistos los artículos 12.1 y 72 de la Ley 14/2010, del 27 de mayo, de los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia;

Vista la Ley 12/2007, de 11 de octubre, de servicios sociales;

Vista la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalitat de Catalunya;

Vista la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, y el Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña;

Visto lo que establecen los artículos 87.2 y 88 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

Visto el Decreto 21/2021, de 25 de mayo, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos de la Administración de la Generalitat de Catalunya;

Visto el Decreto 249/2021, de 22 de junio, de estructuración del Departamento de Igualdad y Feminismos;

Visto el Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril de 2003, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña;

Vista la aplicación de los apartados 2.2 y siguientes, y específicamente el apartado 3.2.2, de la Instrucción sobre transferencias, subvenciones y aportaciones de capital a entidades públicas y privadas de la Intervención General de la Generalitat de Catalunya de 8 de noviembre de 2016,

Resuelvo:

CVE-DOGC-B-21363038-2021

1. Otorgar una transferencia para financiar la prestación de los servicios de cuidado para niñas y niños de los 0 a los 14 años que lleven a cabo los ayuntamientos de más de 20.000 habitantes y los consejos comarcales relacionados en el anexo 1 de esta Resolución por el importe individualizado que se detalla en el anexo 2 y por un importe total de 20.689.971,54 euros a cargo de la partida presupuestaria IF03D/460000100/316F/0042 FPROGSOC. Este gasto se puede ejecutar el año 2021 y el año 2022.

2. Aprobar el pago de un anticipo del 100% del importe a transferir a los ayuntamientos de más de 20.000 habitantes y los consejos comarcales por el importe individualizado que se detalla al anexo 2. Este se realizará una vez se publique la resolución, sin necesidad de aportar ningún aval o garantía, atendida la urgencia y la necesidad de los entes locales y con el fin de posibilitar la realización de los servicios el año 2021 y el año 2022.

3. Para la tramitación de las transferencias, se requiere esta documentación previa:

- Justificación del importe de la transferencia mediante la solicitud de la entidad o a propuesta del Departamento.
- Liquidación del presupuesto del año anterior o previsión de cierre del ejercicio (esta documentación se puede sustituir por un certificado del interventor del ente o una declaración responsable del órgano competente de la entidad en que se acredite el resultado presupuestario del ejercicio).
- Certificado del secretario o secretaria del órgano de gobierno de la entidad en relación con el acuerdo de aprobación del presupuesto.
- Presupuesto aprobado y programa de actividades.
- Fiscalización de la Intervención Delegada.

4. Determinar, de conformidad con la normativa de aplicación y con lo que establece el Plan corresponsables, las condiciones de ejecución de los fondos transferidos según el detalle siguiente:

a) Los servicios de cuidados a niñas y niños de los 0 a los 14 años que realizan actividades de ocio fuera del periodo escolar. Tienen esta condición las ludotecas, los centros de periodos de vacaciones, los servicios de cuidado puntual en equipamientos (fijos o itinerantes) o a domicilio, los espacios de acogida en las escuelas (de mañana, de mediodía o de tarde), las colonias y los campamentos, u otros servicios análogos de ocio fuera del horario escolar (o fuera de la etapa de escolarización obligatoria), excluidas las actividades educativas extraescolares.

b) El acceso y las condiciones económicas de los servicios deben priorizar a los colectivos siguientes: las familias monoparentales, las madres/tutoras víctimas de violencias machistas, las mujeres en situación de paro de larga duración o mayores de 52 años, las mujeres migrantes o las familias con otras responsabilidades de cuidado acreditado.

c) En los procesos de valoración de acceso a los programas y servicios iniciados con cargo a los fondos recibidos se deben considerar como criterios de valoración el nivel de renta y las cargas familiares de las personas que soliciten participar en ellos.

d) Los servicios deben prestarlos profesionales con alguna de las calificaciones siguientes: técnico/a superior en educación infantil, técnico/a superior en animación sociocultural y turística, técnico/a superior en enseñanza y animación sociodeportiva, técnico/a superior en integración social, monitor/a de educación en el ocio o auxiliar en educación infantil.

e) Los servicios se ejecutarán en el periodo del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022.

f) Deben identificarse el servicio y todas las actuaciones de difusión e información relacionadas con la imagen gráfica del Plan corresponsables, así como con los logotipos institucionales e imagen del Departamento de Igualdad y Feminismos.

5. Distribuir estos fondos siguiendo la fórmula de cálculo siguiente:

CVE-DOGC-B-21363038-2021

Para distribuir los recursos de esta transferencia se tendrán en cuenta dos tramos. El primer tramo se calculará en función de las necesidades de las personas usuarias. El segundo tramo responde a otras necesidades no proporcionales en la población, como la infraestructura o la comunicación de los servicios.

El primer tramo incorpora tres parámetros: la población de los 0 a los 14 años de cada territorio, ya que las ayudas provenientes del Plan corresponsables solo lo son para esta población diana, aunque la Generalitat tenga un concepto más amplio e integral de los cuidados; la tasa media de familias monoparentales en Cataluña (1,8%), teniendo en cuenta que este colectivo es uno de los que tienen mayores dificultades en el ámbito de la conciliación y que, por lo tanto, puede hacer mayor uso de los servicios a los que se refiere esta Resolución, y el cálculo del coste medio del servicio, fijado en 80 euros mensuales (10 euros de coste hora/niña o niño y 8 horas de atención al mes).

El segundo tramo se calcula de la manera siguiente: en el caso de los ayuntamientos de más de 20.000 habitantes se les transferirá una ayuda única de: 4.128,82 € para municipios de menos de 100.000 habitantes; 5.898,31 € para municipios de 100.001 a 500.000 habitantes; 8.847,47 € para municipios de 500.001 a 1.000.000 habitantes; 11.796,62 € para municipios de más de 1.000.001 habitantes. En el caso de los consejos comarcales, se les transferirá una ayuda única de 5.898,31 € por atender, además del acondicionamiento, en su caso, otras particularidades territoriales (dispersión geográfica, deficiencia de la red de transporte colectivo, singularidad de ser un micropueblo, situaciones de ruralidad, de despoblamiento, etc.).

La fórmula para la aplicación de los dos tramos es la siguiente: (núm. niñas y niños 0-14 × 1,8% × 80 euros mensuales × 12 meses) + importe fijo anual.

6. La ejecución presupuestaria de los gastos financiados con cargo a los fondos recibidos se sujetará a las disposiciones legales en vigor aplicables según lo que corresponda a la naturaleza económica y jurídica del gasto, con estas particularidades:

a) Los contratos adjudicados en aplicación de los fondos recibidos deben sujetarse a las prescripciones establecidas en la normativa de contratación del sector público, incorporando cláusulas sociales que promuevan la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

b) Los servicios pueden prestarse de forma directa por parte de los entes locales o a través de la contratación, prioritariamente de entidades sociales y de la economía social y solidaria, pero en ningún caso a través de las asociaciones de familias de alumnos (AFA), las asociaciones de madres y padres de alumnos (AMPA) o a través de los centros escolares.

c) Los servicios deben establecer criterios de renta en los precios de acceso para las personas usuarias, tendentes a favorecer la gratuidad y la universalidad de las actuaciones. Además, los ingresos obtenidos por las cuotas que se puedan establecer para que las familias con más ingresos económicos accedan a los servicios deben revertir en los mismos servicios.

d) Queda excluida de esta transferencia la financiación de gastos que por su naturaleza económica se encuadran en los capítulos 6 a 9 del presupuesto de gastos. Se puede financiar la realización de gastos del capítulo 1 cuando estos correspondan a la ejecución derivada de un programa de carácter temporal establecido de acuerdo con lo que dispone el artículo 10.1.c) del texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público aprobado por el Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre. También quedan excluidos los gastos realizados que se materialicen en prestaciones económicas directas a personas y/o familias, los gastos relativos a la dotación de personal de los centros de educación infantil y los desplazamientos y comidas.

7. Los entes locales informarán al Departamento de Igualdad y Feminismos de la ejecución de los proyectos, así como de cualquier incidencia o modificación que afecte a su desarrollo, por los canales que se habiliten al efecto.

8. En la fase de justificación, en el mes de marzo del año siguiente a la ejecución, se comprobará la aplicación de la transferencia o la aportación, mediante:

a) Las cuentas anuales auditadas, en su caso, y la liquidación del presupuesto de la entidad, una vez aprobadas por el órgano de gobierno referidas al ejercicio en que se haya ejecutado el gasto financiado con la transferencia. Si la información que contiene la memoria de las cuentas anuales se considera insuficiente para verificar la aplicación de los fondos se puede requerir a la entidad la aportación de una memoria complementaria o un balance del plan de actividades. En caso de que la entidad disponga de un contrato programa, se aportará el informe anual de seguimiento de este.

CVE-DOGC-B-21363038-2021

b) El certificado de la intervención local:

- que acredite que están debidamente registrados en la contabilidad tanto el ingreso por la transferencia como el gasto financiado con esta transferencia.

- que acredite que los fondos se han aplicado a las finalidades previstas.

En caso de que el gasto se ejecute en dos ejercicios, esta comprobación se realizará respecto de los dos ejercicios.

9. Se establecen dos plazos de justificación:

El primero, el año 2022: con la presentación de la cuenta general y la liquidación del presupuesto 2021, debidamente intervenidas y aprobadas por el órgano competente, junto con el citado certificado de la intervención local, antes del 30 de noviembre de 2022.

El segundo, el año 2023: con la presentación de la cuenta general y la liquidación del presupuesto 2022, debidamente intervenidas y aprobadas por el órgano competente, junto con el citado certificado de la intervención local, antes del 30 de noviembre de 2023.

10. La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para que contabilicen la disposición de crédito a favor de los beneficiarios y la autorización para que contabilicen el reconocimiento de las obligaciones económicas.

11. Dar publicidad de esta Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* (DOGC). Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene los mismos efectos.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer un recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con el artículo 10.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses a contar del día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* (DOGC).

Con carácter previo, contra esta Resolución, las personas interesadas pueden interponer un recurso de reposición, de acuerdo con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 77 de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, ante la titular del Departamento de Igualdad y Feminismos, en el plazo de un mes a contar del día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* (DOGC).

Barcelona, 29 de diciembre de 2021

P. d. (Resolución IFE/3103/2021, de 15.10.2021, DOGC núm. 8526, de 20.10.2021)

Georgina Oliva Peña

Secretaria general

Anexo 1. Entidades perceptoras

Ayuntamiento	NIF
Amposta	P4301400J

CVE-DOGC-B-21363038-2021

Badalona	P0801500J
Banyoles	P1701600G
Barberà del Vallès	P0825200I
Barcelona	P0801900B
Blanes	P1702600F
Calafell	P4303700A
Cambrils	P4303800I
Castellar del Vallès	P0805000G
Castelldefels	P0805500F
Cerdanyola del Vallès	P0826600I
Cornellà de Llobregat	P0807200A
Esparraguera	P0807500D
Esplugues de Llobregat	P0807600B
Figueres	P1707200J
Franqueses del Vallès, les	P0808500C
Gavà	P0808800G
Girona	P1708500B
Granollers	P0809500B
Hospitalet de Llobregat, l'	P0810000J
Igualada	P0810100H
Lleida	P2515100B
Lloret de Mar	P1710200E
Manlleu	P0811100G
Manresa	P0811200E
Martorell	P0811300C
Masnou, el	P0811700D
Mataró	P0812000H
Molins de Rei	P0812200D
Mollet del Vallès	P0812300B
Montcada i Reixac	P0812400J

CVE-DOGC-B-21363038-2021

Olesa de Montserrat	P0814600C
Olot	P1712100E
Palafrugell	P1712400I
Pineda de Mar	P0816200J
Prat de Llobregat, el	P0816800G
Premià de Mar	P0817100A
Reus	P4312500D
Ripollet	P0817900D
Rubí	P0818300F
Sabadell	P0818600I
Salou	P4318500H
Salt	P1716400E
Sant Adrià de Besòs	P0819300E
Sant Andreu de la Barca	P0819500J
Sant Boi de Llobregat	P0819900B
Sant Cugat del Vallès	P0820400J
Sant Feliu de Guíxols	P1717000B
Sant Feliu de Llobregat	P0821000G
Sant Joan Despí	P0821600D
Sant Pere de Ribes	P0823100C
Sant Quirze del Vallès	P0823800H
Sant Vicenç dels Horts	P0826300F
Santa Coloma de Gramenet	P0824500C
Santa Perpètua de Mogoda	P0826000B
Sitges	P0827000A
Tarragona	P4315000B
Terrassa	P0827900B
Tortosa	P4315700G
Valls	P4316300E
Vendrell, el	P4316500J

CVE-DOGC-B-21363038-2021

Vic	P0829900J
Viladecans	P0830200B
Vilafranca del Penedès	P0830600C
Vilanova i la Geltrú	P0830800I
Vila-seca	P4317300D
Vilassar de Mar	P0821700B
Consejos comarcales y Consejo General de Arán	NIF
Alt Camp	P9300005G
Alt Empordà	P6700008C
Alt Penedès	P5800013D
Alt Urgell	P7500006G
Alta Ribagorça	P7500013C
Anoia	P5800006H
Arán	P7500011G
Bages	P5800009B
Baix Camp	P9300003B
Baix Ebre	P9300004J
Baix Empordà	P6700009A
Baix Llobregat	P5800011H
Baix Penedès	P9300006E
Berguedà	P0800015J
Cerdanya	P1700016G
Conca de Barberà	P9300007C
Garraf	P5800020I
Garrigues	P7500004B
Garrotxa	P6700012E
Gironès	P6700003D
Maresme	P5800008D
Moianès	P0800317J

CVE-DOGC-B-21363038-2021

Montsià	P9300008A
Noguera	P7500005I
Osona	P5800015I
Pallars Jussà	P7500014A
Pallars Sobirà	P7500010I
Pla d'Urgell	P7500012E
Pla de l'Estany	P6700010I
Priorat	P9300009I
Ribera d'Ebre	P9300011E
Ripollès	Q1700626C
Segarra	P7500007E
Segrià	P7500008C
Selva	P6700002F
Solsonès	P7500009A
Tarragonès	P9300002D
Terra Alta	P9300010G
Urgell	P7500003D
Vallès Occidental	P5800007F
Vallès Oriental	P5800010J

Anexo 2. Importe individualizado de cada entidad perceptora

Entidad local	Población 0-14	Tasa media Cataluña 1,8	Coste niña/niño	Importe mensual	Importe anual	Infraestructura	Importe total
Ayuntamiento							
Amposta	3.435	61,83	80	4.946,40 €	59.357,00 €	4.128,82 €	63.485,62 €
Badalona	34.096	613,73	80	49.098,24 €	589.179,00 €	5.898,31 €	595.077,19 €
Banyoles	3.518	63,32	80	5.065,92 €	60.791,00 €	4.128,82 €	64.919,86 €
Barberà del Vallès	5.541	99,74	80	7.979,04 €	95.748,00 €	4.128,82 €	99.877,30 €
Barcelona	204.272	3.676,90	80	294.151,68	3.529.820,00	11.796,62 €	3.541.616,78

CVE-DOGC-B-21363038-2021

				€	€		€
Blanes	5.557	100,03	80	8.002,08 €	96.025,00 €	4.128,82 €	100.153,77 €
Calafell	4.045	72,81	80	5.824,80 €	69.898,00 €	4.128,82 €	74.026,42 €
Cambrils	5.902	106,24	80	8.498,88 €	101.987,00 €	4.128,82 €	106.115,38 €
Castellar del Vallès	3.926	70,67	80	5.653,44 €	67.841,00 €	4.128,82 €	71.970,10 €
Castelldefels	10.803	194,45	80	15.556,32 €	186.676,00 €	4.128,82 €	190.804,66 €
Cerdanyola del Vallès	7.967	143,41	80	11.472,48 €	137.670,00 €	4.128,82 €	141.798,58 €
Cornellà de Llobregat	13.073	235,31	80	18.825,12 €	225.901,00 €	4.128,82 €	230.030,26 €
Esparraguera	3.486	62,75	80	5.019,84 €	60.238,00 €	4.128,82 €	64.366,90 €
Esplugues de Llobregat	6.533	117,59	80	9.407,52 €	112.890,00 €	4.128,82 €	117.019,06 €
Figueres	8.339	150,1	80	12.008,16 €	144.098,00 €	4.128,82 €	148.226,74 €
Franqueses del Vallès, les	3.799	68,38	80	5.470,56 €	65.647,00 €	4.128,82 €	69.775,54 €
Gavà	7.485	134,73	80	10.778,40 €	129.341,00 €	4.128,82 €	133.469,62 €
Girona	16.601	298,82	80	23.905,44 €	286.865,00 €	5.898,31 €	292.763,59 €
Granollers	9.262	166,72	80	13.337,28 €	160.047,00 €	4.128,82 €	164.176,18 €
Hospitalet de Llobregat, l'	37.495	674,91	80	53.992,80 €	647.914,00 €	5.898,31 €	653.811,91 €
Igualada	6.643	119,57	80	9.565,92 €	114.791,00 €	4.128,82 €	118.919,86 €
Lleida	21.505	387,09	80	30.967,20 €	371.606,00 €	5.898,31 €	377.504,71 €
Lloret de Mar	6.009	108,16	80	8.652,96 €	103.836,00 €	4.128,82 €	107.964,34 €
Manlleu	3.602	64,84	80	5.186,88 €	62.243,00 €	4.128,82 €	66.371,38 €
Manresa	12.450	224,1	80	17.928,00 €	215.136,00 €	4.128,82 €	219.264,82 €
Martorell	4.862	87,52	80	7.001,28 €	84.015,00 €	4.128,82 €	88.144,18 €
Masnou, el	3.437	61,87	80	4.949,28 €	59.391,00 €	4.128,82 €	63.520,18 €
Mataró	20.736	373,25	80	29.859,84 €	358.318,00 €	5.898,31 €	364.216,39 €
Molins de Rei	4.353	78,35	80	6.268,32 €	75.220,00 €	4.128,82 €	79.348,66 €
Mollet del Vallès	7.801	140,42	80	11.233,44 €	134.801,00 €	4.128,82 €	138.930,10 €
Montcada i Reixac	6.125	110,25	80	8.820,00 €	105.840,00 €	4.128,82 €	109.968,82 €

CVE-DOGC-B-21363038-2021

Olesa de Montserrat	4.186	75,35	80	6.027,84 €	72.334,00 €	4.128,82 €	76.462,90 €
Olot	5.226	94,07	80	7.525,44 €	90.305,00 €	4.128,82 €	94.434,10 €
Palafrugell	3.886	69,95	80	5.595,84 €	67.150,00 €	4.128,82 €	71.278,90 €
Pineda de Mar	3.943	70,97	80	5.677,92 €	68.135,00 €	4.128,82 €	72.263,86 €
Prat de Llobregat, el	10.012	180,22	80	14.417,28 €	173.007,00 €	4.128,82 €	177.136,18 €
Premià de Mar	4.173	75,11	80	6.009,12 €	72.109,00 €	4.128,82 €	76.238,26 €
Reus	17.795	320,31	80	25.624,80 €	307.498,00 €	5.898,31 €	313.395,91 €
Ripollet	6.818	122,72	80	9.817,92 €	117.815,00 €	4.128,82 €	121.943,86 €
Rubí	13.044	234,79	80	18.783,36 €	225.400,00 €	4.128,82 €	229.529,14 €
Sabadell	34.121	614,18	80	49.134,24 €	589.611,00 €	5.898,31 €	595.509,19 €
Salou	4.403	79,25	80	6.340,32 €	76.084,00 €	4.128,82 €	80.212,66 €
Salt	6.574	118,33	80	9.466,56 €	113.599,00 €	4.128,82 €	117.727,54 €
Sant Adrià de Besòs	6.083	109,49	80	8.759,52 €	105.114,00 €	4.128,82 €	109.243,06 €
Sant Andreu de la Barca	4.907	88,33	80	7.066,08 €	84.793,00 €	4.128,82 €	88.921,78 €
Sant Boi de Llobregat	12.792	230,26	80	18.420,48 €	221.046,00 €	4.128,82 €	225.174,58 €
Sant Cugat del Vallès	17.596	316,73	80	25.338,24 €	304.059,00 €	4.128,82 €	308.187,70 €
Sant Feliu de Guíxols	3.368	60,62	80	4.849,92 €	58.199,00 €	4.128,82 €	62.327,86 €
Sant Feliu de Llobregat	6.962	125,32	80	10.025,28 €	120.303,00 €	4.128,82 €	124.432,18 €
Sant Joan Despí	5.499	98,98	80	7.918,56 €	95.023,00 €	4.128,82 €	99.151,54 €
Sant Pere de Ribes	5.073	91,31	80	7.305,12 €	87.661,00 €	4.128,82 €	91.790,26 €
Sant Quirze del Vallès	3.623	65,21	80	5.217,12 €	62.605,00 €	4.128,82 €	66.734,26 €
Sant Vicenç dels Horts	4.354	78,37	80	6.269,76 €	75.237,00 €	4.128,82 €	79.365,94 €
Santa Coloma de Gramenet	18.347	330,25	80	26.419,68 €	317.036,00 €	5.898,31 €	322.934,47 €
Santa Perpètua de Mogoda	4.461	80,3	80	6.423,84 €	77.086,00 €	4.128,82 €	81.214,90 €

CVE-DOGC-B-21363038-2021

Sitges	4.093	73,67	80	5.893,92 €	70.727,00 €	4.128,82 €	74.855,86 €
Tarragona	20.833	374,99	80	29.999,52 €	359.994,00 €	5.898,31 €	365.892,55 €
Terrassa	37.422	673,6	80	53.887,68 €	646.652,00 €	5.898,31 €	652.550,47 €
Tortosa	5.088	91,58	80	7.326,72 €	87.921,00 €	4.128,82 €	92.049,46 €
Valls	3.812	68,62	80	5.489,28 €	65.871,00 €	4.128,82 €	70.000,18 €
Vendrell, el	6.198	111,56	80	8.925,12 €	107.101,00 €	4.128,82 €	111.230,26 €
Vic	8.183	147,29	80	11.783,52 €	141.402,00 €	4.128,82 €	145.531,06 €
Viladecans	11.241	202,34	80	16.187,04 €	194.244,00 €	4.128,82 €	198.373,30 €
Vilafranca del Penedès	6.857	123,43	80	9.874,08 €	118.489,00 €	4.128,82 €	122.617,78 €
Vilanova i la Geltrú	9.776	175,97	80	14.077,44 €	168.929,00 €	4.128,82 €	173.058,10 €
Vila-seca	4.197	75,55	80	6.043,68 €	72.524,00 €	4.128,82 €	76.652,98 €
Vilassar de Mar	3.328	59,9	80	4.792,32 €	57.508,00 €	4.128,82 €	61.636,66 €
Consejos comarcales y Consejo General de Arán							
Alt Camp	3.093	55,67	80	4.453,92 €	53.447,00 €	5.898,31 €	59.345,35 €
Alt Empordà	14.340	258,12	80	20.649,60 €	247.795,00 €	5.898,31 €	253.693,51 €
Alt Penedès	11.508	207,14	80	16.571,52 €	198.858,00 €	5.898,31 €	204.756,55 €
Alt Urgell	2668	48,02	80	3.841,92 €	46.103,00 €	5.898,31 €	52.001,35 €
Alta Ribagorça	529	9,52	80	761,76 €	9.141,00 €	5.898,31 €	15.039,43 €
Anoia	13.598	244,76	80	19.581,12 €	234.973,00 €	5.898,31 €	240.871,75 €
Arán	1394	25,09	80	2.007,36 €	24.088,00 €	5.898,31 €	29.986,63 €
Bages	15.576	280,37	80	22.429,44 €	269.153,00 €	5.898,31 €	275.051,59 €
Baix Camp	8.464	152,35	80	12.188,16 €	146.258,00 €	5.898,31 €	152.156,23 €
Baix Ebre	6.080	109,44	80	8.755,20 €	105.062,00 €	5.898,31 €	110.960,71 €
Baix Empordà	13.374	240,73	80	19.258,56 €	231.103,00 €	5.898,31 €	237.001,03 €
Baix Llobregat	22.186	399,35	80	31.947,84 €	383.374,00 €	5.898,31 €	389.272,39 €
Baix Penedès	6.669	120,04	80	9.603,36 €	115.240,00 €	5.898,31 €	121.138,63 €
Berguedà	5255	94,59	80	7.567,20 €	90.806,00 €	5.898,31 €	96.704,71 €
Cerdanya	2567	46,21	80	3.696,48 €	44.358,00 €	5.898,31 €	50.256,07 €
Conca de Barberà	2737	49,27	80	3.941,28 €	47.295,00 €	5.898,31 €	53.193,67 €

CVE-DOGC-B-21363038-2021

Garraf	4.098	73,76	80	5.901,12 €	70.813,00 €	5.898,31 €	76.711,75 €
Garrigues	2407	43,33	80	3.466,08 €	41.593,00 €	5.898,31 €	47.491,27 €
Garrotxa	3.455	62,19	80	4.975,20 €	59.702,00 €	5.898,31 €	65.600,71 €
Gironès	11.218	201,92	80	16.153,92 €	193.847,00 €	5.898,31 €	199.745,35 €
Maresme	35.348	636,26	80	50.901,12 €	610.813,00 €	5.898,31 €	616.711,75 €
Moianès	2054	36,97	80	2.957,76 €	35.493,00 €	5.898,31 €	41.391,43 €
Montsià	6.355	114,39	80	9.151,20 €	109.814,00 €	5.898,31 €	115.712,71 €
Noguera	5677	102,19	80	8.174,88 €	98.099,00 €	5.898,31 €	103.996,87 €
Osona	14.552	261,94	80	20.954,88 €	251.459,00 €	5.898,31 €	257.356,87 €
Pallars Jussà	1627	29,29	80	2.342,88 €	28.115,00 €	5.898,31 €	34.012,87 €
Pallars Sobirà	868	15,62	80	1.249,92 €	14.999,00 €	5.898,31 €	20.897,35 €
Pla d'Urgell	5850	105,3	80	8.424,00 €	101.088,00 €	5.898,31 €	106.986,31 €
Pla de l'Estany	2.086	37,55	80	3.003,84 €	36.046,00 €	5.898,31 €	41.944,39 €
Priorat	1087	19,57	80	1.565,28 €	18.783,00 €	5.898,31 €	24.681,67 €
Ribera d'Ebre	2747	49,45	80	3.955,68 €	47.468,00 €	5.898,31 €	53.366,47 €
Ripollès	3218	57,92	80	4.633,92 €	55.607,00 €	5.898,31 €	61.505,35 €
Segarra	3682	66,28	80	5.302,08 €	63.625,00 €	5.898,31 €	69.523,27 €
Segrià	10.927	196,69	80	15.734,88 €	188.819,00 €	5.898,31 €	194.716,87 €
Selva	14.975	269,55	80	21.564,00 €	258.768,00 €	5.898,31 €	264.666,31 €
Solsonès	2077	37,39	80	2.990,88 €	35.891,00 €	5.898,31 €	41.788,87 €
Tarragonès	12.682	228,28	80	18.262,08 €	219.145,00 €	5.898,31 €	225.043,27 €
Terra Alta	1361	24,5	80	1.959,84 €	23.518,00 €	5.898,31 €	29.416,39 €
Urgell	5852	105,34	80	8.426,88 €	101.123,00 €	5.898,31 €	107.020,87 €
Vallès Occidental	14.948	269,06	80	21.525,12 €	258.301,00 €	5.898,31 €	264.199,75 €
Vallès Oriental	45.744	823,39	80	65.871,36 €	790.456,00 €	5.898,31 €	796.354,63 €

(21.363.038)